

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 28 JUN 1989

Visto el Decreto-Ley n°9867, de adhesión a la Ley Nacional de Fomento a la Conservación de Suelos N°22.428 y su Decreto reglamentario n°681/81, normativa ésta que tiene por objeto fomentar la adopción de prácticas de conservación de suelos por parte de los productores agropecuarios; y

CONSIDERANDO:

Que existen prácticas de manejo de suelos que requieren imprescindiblemente la utilización de implementos agrícolas de escasa difusión;

Que con el propósito de extender este tipo de prácticas, entre los productores rurales de distintas zonas con problemas de degradación de suelos, se estima conveniente dar en comodato a determinados consorcios la maquinaria aludida, promoviendo, mediante su uso compartido, la adopción de una adecuada tecnología en el manejo de suelos;

Que con dicho sistema se pretende, ante los resultados obtenidos, demostrar a los productores la conveniencia de la utilización de esa maquinaria;

Que a fs.52, informa la Contaduría General de la Provincia;

Que la Asesoría General de Gobierno y el Señor Fiscal de Estado, se expiden favorablemente en dictamen y vista obrante a fs.50 y fs.53, respectivamente;

Por ello

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación del inciso g) del artículo 5° de la Ley Nacional n°22.428, a la que se encuentra adherida la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto-Ley n°9867, cuyo texto pasa a formar parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios y Pesca.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca a sus efectos.-

DECRETO N°

2828

ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CARRERA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

2828

ANEXO I

ARTICULO 1°.- La autoridad de aplicación podrá adquirir maquinarias e implementos agrícolas que, no obstante no formar parte del equipamiento habitual de una explotación agropecuaria de un Distrito, resulten necesarios para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por un consorcio de Conservación de Suelos, con el objeto de darlos a este último en comodato, a fin de que sus integrantes lo utilicen en común, de acuerdo con las modalidades que especifique el propio reglamento interno del Consorcio.-

ARTICULO 2°.- La entrega en comodato de las maquinarias e implementos a que alude el artículo 1°, se efectuará en las condiciones y plazos que para cada consorcio fije la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 3°.- Serán por cuenta del Consorcio, los gastos de mantenimiento y reparación de las maquinarias e implementos que le fueran dados en comodato, originados durante la vigencia del contrato.-

ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLÁ
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES